

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Ruiz

R-18.788

REGLAMENTO DE ORNATO PUBLICO,

39

DISCUTIDO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

en cabildo extraordinario de 21 de Abril de 1847,

Y APROBADO

por el Sr. Jefe Superior Político

en 22 de Mayo del mismo año.



GRANADA.

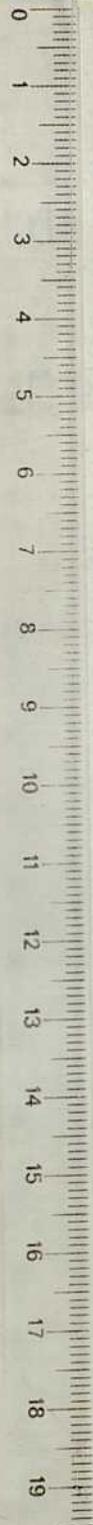
Imprenta de D. Francisco de P. Ruiz.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Numero: 007 (39)



2 400 40

Reglamento de ornato público,

DISCUTIDO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

en el cabildo extraordinario de 21 de abril de 1847,

APROBADO

Por el Sr. Jefe Superior Político

EN 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

Artículo 1.º No se construirá edificio ni obra exterior de ninguna clase en esta capital y su término, sin licencia de la Autoridad municipal que se concederá gratuitamente, debiendo practicarse de oficio y sin causar derechos ni costos los reconocimientos de peritos y demas diligencias necesarias. Para obtener dicha licencia se presentará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento una solicitud acompañada del plano de la obra que se intenta, firmado por el Arquitecto ó maestro que haya de dirigirla, ó solo con el V.º B.º de este cuando el proyecto se reduzca á una ligera modi-

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

007 (39)



Impreso en la imprenta de P. P. P.

Reglamento de ornato público,

DISCUTIDO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

en cabildo extraordinario de 21 de abril de 1847,

APROBADO

Por el Sr. Jefe Superior Político

EN 22 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

Artículo 1.º No se construirá edificio ni obra exterior de ninguna clase en esta capital y su término, sin licencia de la Autoridad municipal que se concederá gratuitamente, debiendo practicarse de oficio y sin causar derechos ni costos los reconocimientos de peritos y demas diligencias necesarias. Para obtener dicha licencia se presentará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento una solicitud acompañada del plano de la obra que se intenta, firmado por el Arquitecto ó maestro que haya de dirigirla, ó solo con el V.º B.º de este cuando el proyecto se reduzca á una ligera modi-

ficacion de la fachada. La infraccion de este artículo será castigada con una multa de 100 rs. al dueño de la obra y de otros 100 al director, demoliéndose dicha obra si fuese viciosa ó contraria á las reglas del arte á costa del propietario.

Art. 2.º Para arrancar el muro exterior de cualquier edificio, ha de preceder la alineacion ó acordelado conveniente por el Arquitecto de ciudad á quien corresponda, á presencia de la comision en quien delegue la Autoridad municipal; si se practicase sin esta formalidad se reformará no obstante como corresponda, y serán multados el dueño del edificio y el director de la obra en la cantidad de 100 á 200 rs.

3.º Los acordelados de las obras nuevas se verificarán por ahora con arreglo á las antiguas ordenanzas de ciudad.

4.º Cuando se solicite licencia para reparar los edificios que tengan desnivel ó formen esquina, deberán explicarse estas circunstancias, á fin de que se resuelva lo conveniente.

5.º En las nuevas construcciones no podrán colocarse balcones ni rejas salientes que estén á menos altura de trece y medio pies desde el pavimento regularizado de la calle, ni volarán mas que una cosa proporcionada á las dimensiones y decoracion del edificio: respecto de los que hoy exis-

ten y en que se trate de variar claros para la mejor simetría, podrá permitirse menos altura que la señalada para los balcones y rejas á juicio de la comision de ornato. Si se faltase á esta disposicion serán quitados los que se coloquen, incurriendo ademas el dueño y el director de la obra respectivamente en la multa de 200 rs.

6.º La salida de los aleros, vuelos ó cornizas, no podrá esceder de tres cuartas en las calles cuya latitud sea desde 20 pies arriba; de media vara en las de 15 á 20 pies, y en las mas estrechas de una tercia ó menos á juicio de la Autoridad municipal; sin perjuicio de que esta podrá conceder mayor salida para edificios de primera clase cuando lo crea conveniente.

7.º Queda nuevamente prohibida la construccion de los guardapolvos, los balcones ó antepechos de madera y celocía, los voladizos de cualquiera clase, pasadizos y covertizos, la colocacion de marmolillos fuera de la fachada de los edificios, y el reparar y componer cosa alguna en lo que de todo ello existe, como contrario á la buena decoracion y aspecto público. Lo que se obrase en contra de este y del anterior artículo, será deshecho de oficio á costa del dueño á quien se impondrá una multa desde 50 á 100 rs.

8.º Se prohíbe igualmente que en las nuevas

obras y paredes exteriores se coloquen portones, puertas ó ventanas, para abrir hácia á fuera, y que en aquellas se cargue ó inove cosa alguna sin permiso, y sin que se dirija la alteracion por persona autorizada, bajo la multa de 50 á 100 rs.

9.º No podrá moverse para su aplomo ninguna pilastra ni jamba de puerta sin la inspeccion del Arquitecto de ciudad á quien corresponda, previo el debido permiso en los casos que pueda concederse, sin que se estreche la calle donde se verifique, ó se desmejore la alineacion. Siendo esta clase de reparos los que sin órden contribuyen mas directamente á la tortuosidad y estrechez de las calles, incurrirá el dueño de la obra que arbitrariamente lo ejecute, y el director respectivo, en la multa de 200 rs. cada uno.

10. A fin de precaver las deformidades que suelen notarse en algunos parajes de la poblacion, con las torres, miradores ó lucernas de escaleras, queda prohibida su construccion en todos los sitios que puedan aparecer al público, sin que preceda la licencia conveniente, que solo podrá tener lugar cuando se proyecten en formas regulares, y de ninguna manera sobre las fachadas, á no ser que su decoracion guarde armonía con el todo del edificio.

11. Dentro del término de ocho dias despues

de concluida cualquiera obra exterior, se dará aviso á la Autoridad municipal, para que por el Arquitecto de ciudad á quien corresponda se reconozca y compruebe si se ha ejecutado conforme al plano ó licencia dada al efecto. El dueño que por negligencia deje de hacerlo, será multado en la cantidad de 100 rs.

12. Sin licencia de la Autoridad Municipal no podrán disponerse derribos en el todo ó parte de los edificios, bajo la multa de 100 á 500 rs. Para obtener dicho permiso, presentará el dueño su solicitud en la Secretaría de Ayuntamiento, espresando la parroquia, calle y número de la finca, y si su designio es demolerla sin mas objeto ó el de reedificarla. En el primer caso no se le concederá la licencia sino despues de no haberse hecho oposicion por parte legitima en el término de veinte dias, contados desde que se anuncie al público la referida solicitud: y en el segundo se hará igual concesion, previos los requisitos establecidos; sin perjuicio de que en el caso de inminente ruina se adopten por quien corresponda las providencias urgentes de demolicion ó apuntalado en evitacion de desgracias.

13. Como quiera que el apuntalado y acodalado de los edificios se adopta para evitar la inmediata caida de los que se hallan ruinosos, en el in-



terin que se dispone el derribo, ó los materiales para hacerle calzamentos ú otras obras ligeras, cuando la ruina està indicada solamente en una parte de la finca, no se permitirán los codales ni puntales por mas término que el que se fije por la Autoridad, segun los casos que ocurran.

14. Los dueños de los solares que hoy existen, ó de los que en adelante queden por el derribo de las casas ruinosas, procederán inmediatamente á reedificar en ellos con los requisitos establecidos en este reglamento, bajo la multa de 100 á 300 rs. Si no lo hicieren, se adoptará el medio de enajenacion en subasta con arreglo á las leyes.

15. En el caso de quedar algun solar sin obrar porque asi lo haya permitido la Autoridad municipal, en consideracion al paraje en que sitúe, será obligado su dueño á tenerlo siempre limpio de escombros, su pavimento arreglado al nivel de la calle en que estuviese la fachada principal, á dejar aseguradas y en buena decoracion las medianerías de las fincas linderas á juicio de peritos de nombramiento recíproco de los interesados; y cuando haya necesidad de cercar dichos solares, á dar á sus tapias la alineacion, seguridad y decoracion convenientes, como en los muros exteriores de edificios nuevos, y la altura de ordenanza. Al que infringiese esta disposicion se le

impondrá la multa de 50 á 100 rs. y no surtiendo esto efecto se hará la obra de oficio á su costa.

16. Los edificios que se denuncien como ruinosos por los Arquitectos, se mandarán demoler previo el oportuno reconocimiento por la comision de ornato, con citacion del dueño ó del caballero Síndico si aquel no fuese habido; y el que no lo haga en el breve término que se le fije, incurrirá en la multa de 100 á 500 rs. segun los casos, sin embargo de decretarse el derribo de oficio costado con los materiales que produzca, y de ser responsable aquel de los daños que ocasionare el edificio si se hundiese de improviso.

17. El derribo de las casas deberá hacerse en todos tiempos hasta dos horas despues del alba, sin perjuicio de que el Sr. Alcalde pueda conceder permiso para que en casos de necesidad y urgencia se ejecute á otras horas. Los directores de ellos que precisamente serán Arquitectos ó maestros de obras, tendrán la misma responsabilidad que los dueños con respecto á las infracciones del artículo 15 y el presente, y con especialidad de todos los daños que se originen á las personas ó edificios inmediatos por falta de la precaucion que está en sus facultades emplear; y cuidarán de destinar un peon que avise á los operarios cuando pase alguna persona, para que se detengan lo ne-

cesario á no causar perjuicio alguno. La infraccion de este artículo será castigada con la multa de 20 á 100 rs , y ademas el resarcimiento de los perjuicios que se causen.

18. Sin la correspondiente licencia ninguna persona podrá alterar en lo mas mínimo el pavimento de las calles y plazas, haciendo empiedros nuevos, embaldosados, ni hoyos, ni variar la direccion de los caminos rurales y de travesía, ni las cunetas, medias cañas, alcantarillas, cañerías y acueductos, bajo la multa de 25 á 100 rs.

19. Quedan prohibidas todas las atarjeas que hoy desaguan á la superficie de las calles: las casas que no tengan hijuelas á darro principal ó conducto desde estos con direccion á la limpia de servidumbres, ó al riego que disfruten de propiedad los huertos ó jardines, deberán sus dueños construirlos desde luego, previa la oportuna licencia: por el que no lo haga se ejecutará de oficio á su costa.

20. Las acequias, cauchiles, alcubillas y darros, tendrán cobijas dentro de la poblacion, y los acueductos que necesiten compuertas, cuidarán los interesados respectivos de que esten cerradas y con la fortificacion debida bajo la multa de 10 á 100 rs. á los dueños, y á los fontaneros ó encargados.

21. La construccion de fogones, fraguas ú hornos de cualquiera clase queda prohibida, á no ser que se obtenga para ello licencia, la cual no podrá concederse á los que se inventen en el centro de la poblacion ni aun para los que hoy existen, á no ser que se compruebe à juicio de la comision de ornato que no habrá contingencia de incendio en el edificio respectivo y los inmediatos, ni incomodidad al vecindario: los que se encuentren sin permiso serán destruidos, y sus dueños pagarán la multa de 100 rs.

22. Se prohíbe la plantacion de àlamos en el radio interior de la poblacion sin licencia de la Autoridad municipal, bajo la multa de 5 rs. por cada uno de aquellos.

23. Los directores de las obras quedan obligados à tener desembarazado el paso de las calles donde las practiquen, pero si fuese necesario que permanezcan materiales en ellos, harán que se cerquen de valla con un farol en medio de aquel paraje toda la noche, debiendo cuidar se quite el cascajo que resulte inmediatamente, conduciéndose este por los cascajeros y sin esparcirlo por las calles à los sitios que designe la Autoridad. Por la falta en estos casos sufrirán 20 rs. de multa y el pago de los daños que ocasionen; y el cascajero la de otros 20 rs., ó la pena de traba-

jar dos dias con sus bestias al paraje que se le señale.

24. Los directores de obras daràn parte al Ayuntamiento por medio de la Secretaría, de las fechas en que principien ó cesen en la direccion de cualquiera de ellas: por no hacerlo en dicho término se les impondrà la multa de 60 à 100 rs.

25. Los Arquitectos de ciudad tendràn la obligacion de denunciar todas las casas que amenazan ruina.

26. Los celadores municipales y demás dependientes à quienes està encargado vigilar las infracciones de las ordenanzas de policia urbana y bandos de buen gobierno, cuidaràn de la observancia de este reglamento dando parte eficazmente y con responsabilidad de su destino de las obras y derribos que se ejecuten sin licencia, para lo cual tomaràn en la oficina del ramo de ornato los conocimientos necesarios. Granada 28 de Mayo de 1847. — El Alcalde interino Presidente del Excmo. Ayuntamiento, *Antonio Diez de Rivera.* — *José María Lillo, Secretario.*